Año de 1901

Miércoles 4 de Diciembre

Número 277

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Inocencio Piteira Romero, vecino de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barbilampiño.
Color trigueño.
Viste traje de pana castaña, gasta sombrero negro chato y calza borceguíes.

Orense 3 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Sección de Obras públicas

Carreteras.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy acordó señalar el dia 12 del corriente á las nueve, para el pago, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras del expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en dicho término municipal, con las obras del trozo 5.° de la cuarta sección de la carretera de Ponferrada á Orense; lo cual se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Orense 2 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la sección, *Sebastián M. Risco.*

El Sr. Gobernadar civil, con fecha de hoy, acordó señalar el dia 13 y siguientes que sean necesarios del corriente mes, á las nueve, para el pago en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, del expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en dicho término municipal con las obras del trozo 5.° de la cuarta sección de la carretera de Ponferrada á Orense; lo cual se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Orense 2 de Diciembre de 1091.—El Jefe de la sección, *Sebastián M. Risco.*

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El 1.° de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100, en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900.

El tipo de canje de los títulos de la deuda exterior no estampillada por los de la deuda perpetua interior al 4 por 100, seguirá siendo el de 100 unidades de la primera por 110 de la segunda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los qu la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Queda prohibida la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Para la acuñación de monedas de 2 y de una peseta y de 50 céntimos de peseta, se utilizará la moneda borrosa y la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, y, si fuere preciso, se refundirán monedas de 5 pesetas.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para emitir en operaciones sucesivas obligaciones del Tesoro hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

El producto de la negociación de dichas obligaciones se aplicará única y exclusivamente á satisfacer la referida Deuda flotante.

Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán de 500 y de 5.000 pesetas, vencederas á tres, seis, nueve y doce meses; estarán exentas de todo impuesto ó contribución; serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de deuda que se realice; se negociarán á la par precisamente, y sus intereses se pagarán por trimestres vencidos.

El Banco de España se encargará por cuenta del Tesoro, de su negociación y del pago de sus intereses y de su capital á sus respectivos vencimientos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como miliiares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminarán el 31 de Diciembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los remanentes que ofrezcan los créditos autorizados, en cuanto excedan de las obligaciones reconocidas y liquidadas. El importe de éstas se trasladará á la cuenta del presupuesto de 1902, en conceptos especiales de sus respectivas secciones como resultas de ejercicios cerrados, á fin de que tengan aplicación los pagos que se verifiquen.

Las cantidades que deba realizar el Tesoro por virtud de las disposiciones legales relativas á los medios de atender á las obligaciones de dichos presupuestos, así como los reintegros que tengan lugar desde 1.° de Enero próximo de pagos verificados hasta 31 de Diciembre anterior, ingresarán como recursos del presupuesto que á la sazón se halle en ejercicio.

Art. 2.° La Intervención general de la Administración del Estado formará las cuentas generales de los referidos presupuestos antes de 1.° de Julio de 1902, y comprobadas que sean por el Tribunal de Cuentas del Reino antes de 1.° de Octubre del mismo año, se someterán á la aprobación de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(*Gaceta núm.* 333.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

Señora: El Real decreto de 5 de Octubre último reorganizando el Cuerpo de Ingenieros geógrafos aumentaba los turnos ya establecidos para el ingreso en él, inspirándose en el deseo de que concurrieran á realizar los servicios propios de esta Corporación, dentro de lo posible y equitativo, todos aquellos que, provistos de los necesarios conocimientos científicos, tuvieran especial vocación para los estudios geográficos. En los turnos para proveer las vacantes de ese Cuerpo con tal objeto establecidos, no figuraba nuestra Marina de guerra, y no ciertamente por olvido, ni menos aun por suponer en los Oficiales que en ella prestan sus servicios falta de conocimientos científicos, bien patentes y estimados cuando la Nación á ellos exclusivamente les encomienda una gran parte de los trabajos geográficos que costea. Obedecía, no más, esa omisión precisamente á que por esta última circunstancia se consideraba que todos los Jefes y Oficiales de la Armada deseosos de tomar parte en los trabajos geográficos, tenían cabida en la Dirección de Hidrografía, sin necesidad de pasar á servir exclusivamente en tierra, y esta creencia se hallaba robustecida por el hecho de no haber pretendido Cuepo alguno de Marina participación para ingresar en el de Ingenieros geógrafos, á pesar del tiempo transcurrido desde la organización de éste.

Recientes manifestaciones, alguna de ellas de carácter oficial, en las que se ha solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos de los Oficiales de nuestra Armada, permiten esperar fundadamente que éstos pueden prestar su valioso concurso en los trabajos encomendados al citado Cuerpo, y, en tal concepto, justo parece conferirles un turno de ingreso, atendiendo, al dar á éste su número de orden, no á los mayores ó menores méritos científicos de las carreras á que corresponde, sino, como antes ya se hizo, á la antigüedad con que estas figuran en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Al propio tiempo que se conceda ese turno de ingreso á los Oficiales de Marina conviene prevenir también algunas dudas, aunque sean de escaso fundamento, que pudieran llegar á aparecer al aplicar el Real decreto de 5 de Octubre último, y á ese fin responden los cuatro últimos artículos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Noviembre de 1901. —Señora: Á L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un décimo turno para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, en el que podrán presentarse á concurso los que prestan sus servicios en el Cuerpo general, en los de Artillería é Ingenieros de la Armada y en el Observatorio de Marina de San Fernando como Astrónomos, con categoría ó sueldo análogos á los de los Oficiales del Ejército, siempre que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía, sujetándose á lo establecido para ese género de concursos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1901. En virtud de esto, el turno reservado en este decreto á la libre oposición pasará á figurar en undécimo lugar.

Art 2.° Para ser admitidos en los concursos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos será condición indispensable que los solicitantes no tengan derecho, con arreglo al art. 9.° del Real decreto de 5 de Octubre de 1901, á mayor sueldo del que le corresponda en la categoría de Ingeniero geógrafo segundo.

Art. 3.° La primera vacante del Cuerpo de Ingenieros geógrafos que se saque á concurso después de publicar este decreto, corresponderá al primero de los turnos señalados para el ingreso en aquél.

Art. 4.° En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin que entre la primera y la segunda se hayan anunciado los diez turnos restantes.

Art. 5.° La disposición contenida en el art. 15 del Real decreto de 5 de Octubre último, es desde luego aplicable al Cuerpo de Estadística y á los Topógrafos auxiliares de Geografía.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno. —María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta núm.* 334.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 2.° y 3.° del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1901. —El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 326.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Lluchmayor, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1901, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 22 de los mismos, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Baleares, autorizado por V. E., nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de Lluchmayor.

Practicada la visita, el Delegado formuló, entre otros, los cargos de no haberse cumplido los requisitos legales en los nombramientos de los empleados del Ayuntamiento; haberse acordado en sesión de 23 de Junio de 1901 declarar insolventes para el pago de varias cuotas del impuesto á individuos de reconocida responsabilidad; haberse pagado indebidamente algunas cuentas; consignarse como gastada en los libramientos referentes á bagajes una cantidad mayor á la gastada en realidad; figurar en la matrícula industrial del corriente año contribuyentes con nombres ilusorios, que no figuran en el padrón vecinal; haberse realizado por prestación personal el servicio de bagajes, no obstante figurar pagado con fondos municipales, y pagar varios Concejales una cuota menor este año que el anterior á su elección.

Concedida audiencia á los Concejales que aparecían responsables de estos hechos manifestaron cuanto creyeron pertinente á su mejor defensa, sin lograr desvirtuarlos.

El Gobernador civil de Baleares acordó en 8 de los corrientes suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á D. Mateo Rigo, don Rafael Contesni, D. Nicolás Taberner, D. Miguel Munar, Miguel Puig, D. Juan Moguer, D. Anselmo Roig, D. Juan Ginard, D. Juan Pericás, D. Julián Moguer y D. Antonio Contesni, nombrando interinos que les sustituyesen.

Contra dicha providencia recurren en alzada los suspensos en instancia documentada, en la que se pide la nulidad de lo actuado y rebaten, sin lograr desvanecerlos, los cargos que quedan extractados como fundamentales.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos extractados revelan una negligencia grave por parte de los suspensos en el cumplimiento de sus deberes administrativos, que debe sancionarse con la suspensión decretada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del art. 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que no hay motivos suficientes para declarar la nulidad solicitada del expediente en que tales hechos resultan probados documentalmente; y

Considerando que algunos revisten caracteres de delito, cuyo examen corresponde á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Lluchmayor, decretada en este expediente, y remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(*Gaceta núm.* 331.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Amieva, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 del actual se consultó al Consejo en el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Amieva, decretada en 5 del corriente por el Gobernador civil de Oviedo:

Resultando que el Gobernador nombró al delegado que giró la visita, competentemente autorizado, según asegura, y que del expediente y diligencias aparecen numerosos cargos que demuestran el lamentable estado de la administración municipal, y entre otros los siguientes: según el documento del folio 16, no existen asientos ni libros algunos de ingresos y gastos, ni relativos á la contabilidad; han dejado de celebrarse numerosas sesiones ordinarias en los años de 1899 y 1900; muchas actas de sesiones se hallan sin autorizar por el Secretario; la Corporación municipal ha cedido á un particular terrenos del Común sin instruir expediente alguno, y se ignora á punto fijo en poder de quién obra una lámina del 3 por 100 de Propios.

Dada audiencia á los Concejales, alegaron que se reservaban su derecho; y en vista de lo actuado, el

Gobernador dictó providencia suspendiendo al Ayuntamiento.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión:

Considerando que los hechos comprobados, especialmente los relativos á la carencia absoluta de libros de contabilidad, no saberse en poder de quién obra la lámina de la Deuda que pertenece al Ayuntamiento, no asistencia á las sesiones y cesión de terrenos del Común, pueden constituir delitos definidos en el Código penal, una vez que los Tribunales, en uso de su misión, determinen más acabadamente la naturaleza y circunstancias de cada falta:

Vistos los artículos 180, 1.° y 3.°, 183 y 191 de la ley Municipal.

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(*Gaceta núm.* 330.)

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, en 5 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre último, se remite á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, contra el acuerdo del Gobernador civil de aquella provincia de 17 de Septiembre anterior, por el que se devolvió el presupuesto adicional y se mandó formar otro extraordinario.

Resulta que en 6 de Septiembre último, el Alcalde de Soria remitió al Gobernador, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, dos ejemplares del presupuesto adicional del corriente año, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y al propio tiempo otros dos ejemplares del presupuesto refundido, cuyo resumen lo constituyen 534.394 pesetas 7 céntimos de ingresos, y otra cantidad igual de gastos, como presupuesto ordinario, y 50 422 pesetas 53 céntimos de ingresos é igual cantidad por gastos como presupuesto adicional, arrojando en junto el presupuesto refundido 584.816 pesetas y 60 céntimos de ingresos y gastos.

Reclamadas por el Gobeanador relaciones de los créditos y débitos que en 30 de Junio anterior aparecieran á favor ó en contra de la Corporación municipal de Soria, le fueron remitidas, constando en ellas, que por resultas de ejercicios cerrados, al liquidar el presupuesto de 1900, existían deudas á favor del Municipio por 18.604 pesetas 61 céntimos, y en contra 211.440 pesetas 70 céntimos.

En 11 de Septiembre, el Director gerente de la Sociedad Eléctrica de Soria acudió al Gobernador, exponiendo que dicha Sociedad era acreedora del Ayuntamiento de la capital por 11.931 pesetas 80 céntimos por suministro de alumbrado público en años anteriores, y que, consignándose en el presupuesto adicional menor cantidad que la expresada para el pago de débitos reconocidos y no determinándose la personalidad acreedora, con lo que pudieran irrogarse perjuicios á la referida Sociedad, suplicaba se obtuviera de la Corporación deudora la reforma del artículo correspondiente del presupuesto, en el sentido de que se reconozca como expresa obligación á satisfacer por cuenta del mismo presupuesto la citada cantidad de 11.931 pesetas 80 céntimos.

El Gobernador, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el art. 141 de la ley Municipal, sólo serán objeto del presupuesto adicional las resultas que quedaren después del período de ampliación, y en el de que se trata se consignan muchas cantidades, particularmente en los gastos, que no afectan en nada á la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio ampliado, y que el art. 142 de la propia ley preceptúa que para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer deudas ó para cualquier otro objeto, cuando sean insuficientes los recursos consignados en el presupuesto ordinario, debe formarse un extraordinario, acordó, con fecha 17 de Septiembre, devolver al Ayuntamiento de Soria el presupuesto adicional mencionado á fin de que lo reforme, ajustándose á las disposiciones legales, y forme otro extraordinario, si la Corporación lo cree oportuno, incluyendo todas las partidas legales que juzguen necesarias para la buena marcha administrativa del Municipio.

Contra esta resolución del Gobernador, el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, y cumpliendo lo acordado por la misma en sesión de 23 de Septiembre, interpone recurso de alzada, pidiendo su revocación y que se autorice la ejecución del presupuesto adicional que á ella ha dado lugar, para proveer al Ayuntamiento de su ley económica complementaria en el presente año.

La Dirección general de Administración estima que procede:

1.° Dejar sin efecto la providencia apelada y autorizar el presupuesto adicional de que se trata, en la forma en que fué votado por la Municipalidad de Soria.

2.° Declarar que, sin la previa consignación del correspondiente crédito en presupuesto, no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que, para formalizar, se han incluído en el art. 6.° de gastos, y encargar al Ayuntamiento, al Alcalde ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en adelante se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario.

3.° Declarar igualmente que la autorización de este presupuesto no prejuzga la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué del impuesto de consumos, y D. Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales serán oportunamente examinadas y censuradas por quien corresponda, y en definitiva, por el Tribunal de Cuentas del Reino; y

4.° Que el Ayuntamiento debe proceder con la mayor prontitud posible á incluir en los presupuestos respectivos, y á satisfacer después, las demás deudas legítimamente contraídas y aquellas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cuidando de cumplir puntualmente las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Febrero último:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 141, 142 y 150 de la ley Municipal, el art. 32 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el precepto contenido en el art 141 citado de la ley Municipal, al establecer que durante el período de ampliación de cada año económico se terminen las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, y que las resultas que quedasen después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente, no se opone ni prohibe que se incluyan nuevos gastos en los presupuestos adicionales, procedimiento autorizado por el art. 22 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y otras disposiciones vigentes:

Considerando que los presupuestos extraordinarios, según el artículo 142 de la ley Municipal, tienen por exclusivo objeto cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó atender á cualquier otro objeto de importancia, no determinado en el presupuesto ordinario, cuando sean insuficientes los recursos consignados en éste:

Considerando que la facultad de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se halla limitada, según el texto del art. 150 de la ley, á corregir las extralimitaciones legales que por las operaciones se hubiesen cometido al aprobarlos:

Considerando que en el presupuesto adicional de que se trata no aparece extralimitación legal alguna que merezca ser corregida, si bien no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que para formalizar, por haberse realizado sin crédito, se incluyen en el art. 6.°, capítulo 9.° de los gastos de aquél:

Considerando que el Ayuntamiento está obligado á incluir en los presupuestos y á satisfacer con puntualidad las deudas legítimamente contraídas y aquéllas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cumpliendo así lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero último;

La Sección, de acuerdo lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede:

1.° Revocar la providencia recurrida del Gobernador de Soria, y autorizar el presupuesto adicional referido, sin que esta aprobación implique ni prejuzgue la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué de consumos, y á D Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales quedarán sujetas al examen y censura de quien corresponda y del Tribunal de Cuentas del Reino en último término.

2.° Encargar al Ayuntamiento de Soria, al Alcalde ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en lo sucesivo se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario al efecto; y

3.° Ordenar al mismo Ayuntamiento que á la mayor brevedad incluya en presupuestos y satisfaga las demás deudas legítimamente contraídas, y aquellas á cuyo pago haya sido condenado á los Tribunales, dando el debido cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero del corriente año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta municipal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(*Gaceta núm.* 328.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Estado demostrativo del número de relaciones presentadas por los concesionarios de minas para liquidar los impuestos mineros del tercer trimestre de 1901 y pago del 3 por 100 sobre productos obtenidos, que se publica en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Nombre de la mina, «Roberto»; término en que radica, Avión; clase del mineral, estaño; mineral extraído, ocho quintales métricos; valor íntegro del quintal métrico, 75 pesetas; importe, 600 pesetas; 3 por 100 para el Tesoro, 18 pesetas

Nombre de la mina, «La Africana»; término en que radica, Beariz; clase del mineral, estaño; mineral extraído, 24 quintales métricos; valor íntegro del quintal métrico, 75 pesetas; importe, 1 800 pesetas; 3 por 100 para el Tesoro, 54 pesetas

Orense 21 de Octubre de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Miguel Francisco Gutierrez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la Ley municipal, hoy se dá principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser jurados.

A este efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón, que devolverán cubiertas á la misma dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscritas en el padrón formado en Diciembre de 1899 y en el rectificado en igual mes de 1900, teniéndo su residencia en este término municipal, debiendo tambien incluirse las que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentran.

Advierto al vecindario, la ineludible obligación en que está, según lo preceptuado en el art. 18 de la ley municipal, de poner en conocimiento de esta Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivas familas para proceder á su eliminación.

Orense 1.º de Diciembre de 1901. —M. F. Gutiérrez.

Villar de Santos

Formados por la respectiva Junta pericial los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que consideren legales, los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Villar de Santos 26 de Noviembre 1901.—El Alcalde, Francisco Losada.

Cenlle

Declaradas desiertas las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año próximo de 1902, esta Alcaldía, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el dia 10 de Diciembre próximo de nueve á once de la mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 8.383 pesetas un céntimo, que representa el primer grupo y de 11.980 pesetas tres céntimos que importa el segundo totalizando ambos la cantidad de 20.363 pesetas 4 céntimos, á que ascienden los derechos que corresponden al Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100; cuya subasta se verificará por pujas á la llana adjudicándose el remate á favor del mejor postor conforme á lo dispuesto en el reglamento de consumos.

Las condiciones y el estado de precios, á que habrá de subordinarse este contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento establecida en dicha Consistorial.

Los licitadores garantizarán sus proposiciones con el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta que consignarán en las cajas del Tesoro ó del municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta.

El adjudicatario del arriendo prestará fianza metálica equivalente al 15 por 100 de la cantidad en que consista el remate.

En el caso de que resulte negativa la subasta de que se trata por no presentarse licitadores ó no hacerse proposiciones admisibles, se celebrará la segunda subasta el dia 19 del mismo mes de Diciembre en dicha Consistorial y á iguales horas de la mañana, con el aumento de precios aprobado por el Ayuntamiento para este caso.

Y si tampoco se presentasen licitadores ó proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la tercera y última en el mismo local el dia 28 de dicho mes de Diciembre, dando principio á las nueve y terminando á las once de la mañana y se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cenlle 29 de Noviembre de 1901.—El Teniente de Alcalde, José M.ª Piñeiro.

Villar de Barrio

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el dia 9 de cada mes, por los doce que comprende el año próximo de 1902, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta de aquellos para el dia 10 del próximo mes de Diciembre y hora de trece á las catorce, ó sea de una á dos de la tarde, bajo el tipo de 500 pesetss y con sujeción la á tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año y los licitadosre habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, clase 11ª, y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal, una cantidad que represente en metálico el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo ó sean 25 pesetas y la fianza que ha de prestar el rematante, consiste en el 20 por 100 del importe en que se haya hecho el remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se advierte además que esta Corporación ha designado al letrado D. Perfecto Conde, vecino de la villa de Allariz, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Villar de Barrio 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el dia 9 de cada mes, durante el año próximo de 1902, aceptando desde luego en todas sus partes las condiciones estipuladas, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de..... en letra.

(Fecha y firma.)

Castro Caldelas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos de este municipio durante el año de 1902, se anuncia una tercera con un 5 por 100 de rebaja del tipo señalado á la primera ó sea el de 4.299 pesetas 75 céntimos, para el próximo dia 7 del actual y hora de diez del mismo, bajo las condiciones y formalidades exigidas para aquellas.

Castro Caldelas 2 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Rua de Valdeorras

La Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión de 17 del corriente mes, acordó crear en esta villa una nueva feria mensual que se llevará á efecto en el segundo domingo de cada mes, instalándose en el campo de San Roque, colindante con la carretera de Ponferrada á Orense. Esta feria será libre de toda clase de derechos y en ella se expondrán á la venta ganados vacunos y de cerda, haciéndose además extensiva á toda clase de géneros y mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los tratantes en ganados, comerciantes y tratantes en cualquier clase de géneros.

Rua 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Sarreaus

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, á fin de que puedan ser examinadas, y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, los que se crean con derecho á ello.

Sarreaus 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

Villamarín

El proyecto de reparto del impuesto de consumos, líquidos y demás especies de este distrito para el año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la casa Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán atendidas.

Villamarín 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Suarez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Diaz Heredia (a) Chocoreta, hijo de José y de Manuela, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, natural de Beariz de San Amaro y vecino de Eiras, por ignorarse su paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á veintisiete de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—D. O. de S S.ª, Isáac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura corta, barba poblada, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, color bueno. Viste de pana al estilo del país.

IMPRENTA DE A. OTERO